



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2019

"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público relacionadas con la jornada de participación democrática de la consulta de los partidos con personería jurídica para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos a desarrollarse el 26 de Mayo de 2019 y se dictan otras disposiciones"

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 4a de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1º y 2º proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo, establece como uno de sus fines esenciales, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 01 de 2009, indica que: *"(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.*

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley (...)".

Que, el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 prevé: *"En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio (...)"*.

Que, la Resolución No. 3077 del 5 de diciembre de 2018, emitida por el Consejo Nacional Electoral, fijó el 26 de mayo de 2019 como fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos

Continuación del Decreto: *"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público relacionadas con la jornada de participación democrática de la consulta de los partidos con personería jurídica para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos a desarrollarse el 26 de Mayo de 2019 y se profieren otras disposiciones"*

con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2019.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 366 del 22 de enero de 2019 estableció el calendario electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos,

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada de consulta de los partidos y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Ley seca. Queda prohibida la venta y el consumo de bebidas embriagantes en los departamentos en los cuales se llevará a cabo la consulta de los partidos con personería jurídica para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos, desde las seis (6:00) de la mañana del día sábado 25 de mayo hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes 27 de mayo de 2019.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo decidido en los consejos departamentales y municipales de Seguridad o en los correspondientes comités de orden público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y 2170 de 2004, modificado por el Decreto 399 de 2011, podrán ampliar el término previsto en este artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 2. Porte de armas. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, o las normas que las modifiquen sustituyan, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en los departamentos en los cuales se llevará a cabo la consulta de los partidos con personería jurídica para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos, desde las seis (6:00) de la mañana del día sábado 25 de mayo hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes 27 de mayo de 2019, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Parágrafo. Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término, de conformidad con lo decidido en los consejos departamentales de seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 3. Tránsito de vehículos automotores y de transporte fluvial. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo decidido en el Consejo Departamental y Municipal de Seguridad o en el respectivo Comité de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de éstas con acompañantes, durante el período que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones de orden público.

Continuación del Decreto: *"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público relacionadas con la jornada de participación democrática de la consulta de los partidos con personería jurídica para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos a desarrollarse el 26 de Mayo de 2019 y se profieren otras disposiciones"*

Artículo 4. Toque de queda. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo decidido en el consejo departamental y municipal de seguridad o en el respectivo comité de orden público, y durante el período que se estime conveniente, podrán decretar el toque de queda, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 5. Consejos Regionales de Seguridad. Se podrá convocar a consejos regionales de seguridad para coordinar con los gobernadores de la región y los demás integrantes señalados en el artículo 2° del Decreto 2615 de 1991, las acciones que permitan el normal desarrollo de las votaciones.

Artículo 6. Información sobre orden público. En materia de orden público, los medios de comunicación transmitirán el día 26 de mayo de 2019, las informaciones confirmadas por fuentes oficiales.

Artículo 7. Acompañante para votar. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados de una persona hasta el interior cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía les prestarán la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

Artículo 8. Sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán sancionadas por los alcaldes e inspectores policía y por las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en los respectivos códigos de policía y demás normas pertinentes.

Artículo 9. Vigencia. Este decreto a partir la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

La Ministra del Interior,

Continuación del Decreto: *“Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público relacionadas con la jornada de participación democrática de la consulta de los partidos con personería jurídica para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos a desarrollarse el 26 de Mayo de 2019 y se profieren otras disposiciones”*

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA